



**H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO**

DICTAMEN QUE PRESENTA LA COMISIÓN DE SALUD PÚBLICA RELATIVO A LA INICIATIVA DE ADICIÓN AL ARTÍCULO 78 DE LA LEY DE SALUD DEL ESTADO DE GUANAJUATO.

A la Comisión de Salud Pública le fue turnada para su estudio y dictamen la iniciativa de adición al artículo 78 de la Ley de Salud del Estado de Guanajuato, formulada por el diputado Alejandro Trejo Ávila de la Representación Parlamentaria del Partido Nueva Alianza.

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 118 fracción I y 171 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato, se formula dictamen en atención a las siguientes:

CONSIDERACIONES

I. Proceso Legislativo.

La Comisión de Salud Pública recibió, por razón de turno y materia, en la sesión plenaria del 20 de octubre de 2016, la iniciativa de referencia en el preámbulo del presente dictamen.

El 1 de febrero del presente año se radicó la iniciativa en esta Comisión, fecha misma en la que se acordó por unanimidad de votos la metodología de trabajo para estudio y dictamen de la iniciativa, en los siguientes términos: a) Remisión de la iniciativa para solicitar opinión, por correo electrónico, a los treinta y seis diputadas y diputados integrantes de esta Legislatura; por medio de oficio, a la Secretaría de Salud, a la Secretaría de Educación, a la Secretaría de Innovación, Ciencia y Educación Superior y a la Coordinación General Jurídica del Gobierno del Estado. Señalando como plazo para la remisión de las opiniones, dentro de los 30 días hábiles, contados a partir del siguiente al de la recepción de la solicitud. b) Subir la iniciativa al portal del Congreso para consulta y participación ciudadana, por el término de 30 días hábiles. c) Elaboración de un documento en el que se concentren las observaciones que se hayan formulado a la iniciativa. Tarea que estará a cargo



**H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO**

de la secretaría técnica. d) Mesa de trabajo permanente para análisis de la iniciativa y las observaciones formuladas, invitando a la Secretaría de Salud, a la Secretaría de Educación, a la Secretaría de Innovación, Ciencia y Educación Superior y a la Coordinación General Jurídica del Gobierno del Estado. f) Comisión de Salud Pública para acuerdos de dictamen. g) Comisión de Salud Pública para la discusión y, en su caso, aprobación del dictamen.

En relación al inciso a) de la metodología se recibieron las opiniones de la Coordinación General Jurídica del Gobierno del Estado, de la Secretaría de Salud, y de la Secretaría de Educación.

En relación al inciso b) se subió la iniciativa al portal del Congreso para consulta y participación ciudadana, sin haberse recibido opiniones.

En cumplimiento al inciso c), la secretaría técnica elaboró y remitió a los integrantes de la Comisión un documento en el que se concentraron las observaciones respectivas y el comparativo respectivo entre la iniciativa y la ley vigente.

El 24 de mayo de este año se instaló la mesa de trabajo en la que participaron: por parte de la Secretaría de Salud, el doctor Efraín Navarro Olivos, Director de Enseñanza e Investigación y la doctora Patricia de la Luz Fuentes; de la Secretaría de Educación, la licenciada Diana Landeros, Directora de Normatividad y el licenciado Luis Antonio Gómez, Director de Profesiones; de la Secretaría de Innovación, Ciencia y Educación Superior, la doctora Magdalena Zárate Banda, Directora de Divulgación y Formación Científica y Tecnológica; de la Coordinación General Jurídica del Gobierno del Estado, el licenciado Carlos Alejandro Rodríguez Pacheco. Se contó también con la presencia del Presidente del Colegio de Licenciados en Optometría del Estado de Guanajuato, el Presidente del Consejo de Honor de dicho Colegio y el, Presidente del Consejo de Honor de la Asociación Mexicana de Facultades, Escuelas, Colegios y Consejos de Optometría. Asimismo, con asesores de los Grupos y Presentaciones Parlamentarios. En dicha reunión se escucharon las opiniones de



**H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO**

quienes participaron en ella, donde hubo expresiones de coincidencia en cuanto a la necesidad de incluir la optometría como actividad que requiere título profesional o diplomas correspondientes.

No obstante, esta Comisión de Salud Pública estimó pertinente escuchar también la opinión del Colegio de Oftalmólogos, motivo por el cual se modificó por unanimidad de votos la metodología de trabajo aprobada previamente. Esta reunión se llevó a cabo el 21 de junio de este año, con la presencia del doctor César Muñoz Torres, Secretario del Colegio de Oftalmólogos, del doctor Efraín Navarro Olivos, Director de Enseñanza e Investigación de la Secretaría de Salud, de la licenciada Diana Landeros, Directora de Normatividad y el licenciado Luis Antonio Gómez Cortez, Director de Profesiones, ambos de la Secretaría de Educación, y del licenciado Carlos Alejandro Rodríguez Pacheco, por parte de la Coordinación General Jurídica del Gobierno del Estado.

La Comisión de Salud Pública en su reunión celebrada el 11 de julio del año en curso, acordó por unanimidad de votos el sentido de presente dictamen.

II. Objeto de la iniciativa.

La iniciativa en su parte expositiva de inicio hace una referencia al impedimento o discapacidad visual y lo que ello implica para quien lo padece, las condiciones que lo causan, los datos sobre este padecimiento que reporta la Organización Mundial de la Salud, el Centro Internacional para la Educación del Cuidado de los Ojos, el Instituto Nacional de Estadística y Geografía. Enseguida expone lo que es la optometría como profesión y la preocupación que el ejercicio de la optometría se brinde por personal con poca o nula preparación, lo que pone en peligro la salud visual de la población, para ello ilustra con datos las universidades que cuentan con la licenciatura en optometría.

Finalmente, el iniciante justifica su propuesta en los siguientes términos:



**H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO**

«La Carta Magna de los Estados Unidos Mexicanos establece en el artículo 4º. Que toda persona tiene derecho a la protección de la salud. Armónicamente, nuestra Constitución Política establece en el Artículo 1º. Entre otras cosas que "...todas las personas gozan de los derechos humanos y de las garantías para su protección reconocidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en los Tratados Internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como en los consagrados por esta Constitución y sus Leyes Reglamentarias, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece...".

Lamentablemente, en el artículo 78 de la Ley de Salud del Estado de Guanajuato, solamente se integran como profesionales, técnicos y auxiliares, ciertas profesiones las cuales requieren títulos profesionales, certificados de especialización legalmente expedidos y registrados por las autoridades educativas competentes, no incluyendo en las mismas la profesión objeto de este análisis establecido en el proemio, que es la optometría, dejando vulnerable a una gran parte de la sociedad que lo requiere para cumplir el garante de la generación de oportunidades para todos nuestros hermanos guanajuatenses.»

III. Consideraciones.

En el tema de la salud visual adquiere suma importancia la optometría. No hay duda para quienes dictaminamos que, el ejercicio de esta actividad debe ser brindado por personas profesionales, que acrediten que cuentan con los estudios académicos para llevarla a cabo. Tan es así que, en nuestro Estado, la Ley de Profesiones contempla a la optometría como una profesión de las que es obligatorio tener título profesional. Ello soportado en que algunas universidades en nuestro país ya ofertan la Licenciatura en Optometría.



**H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO**

Cabe reconocer que la Ley de Profesiones para el Estado de Guanajuato es la norma reglamentaria del artículo 3 Constitucional en su párrafo quinto, mismo que establece que: «Las leyes respectivas, determinarán las profesiones que requerirán de título para su ejercicio, las condiciones para obtenerlo, las instituciones que han de expedirlo y registrarlo, así como las sanciones que deban imponerse a quienes ejerzan una profesión sin cumplir los requisitos legales.» Y que, esta ley de la materia, en su artículo 4 contempla a la optometría como una de las profesiones que requieren título para su ejercicio en el estado de Guanajuato, derivadas de la conclusión de estudios de los niveles técnico, licenciatura, especialidad, maestría, doctorado o cualquier otro nivel o grado académico provenientes de la educación universitaria, normal, tecnológica o de diversa naturaleza que exista al amparo del sistema educativo nacional, por lo que es obligatorio tener título profesional para su ejercicio.

Derivado de ello, no hay duda que en la actualidad la optometría debe prestarse por profesionales que cumplan la normatividad de la materia. Esto fue debatido de manera amplia por quienes tenemos la encomienda de dictaminar la iniciativa, en cuanto a la necesidad de reformar la Ley de Salud para incluir la optometría como actividad que requiere título profesional, ya que la Ley de Profesiones ya la contempla. Sin embargo, de la revisión del artículo 78 objeto de la propuesta, hace un listado de actividades en el ámbito de salud que requieren de título profesional para su ejercicio, donde el iniciante propone incluir ésta. Con dicha inclusión, si bien no estamos previendo a partir de ella, la exigencia de título profesional para su ejercicio, ya que –como recién mencionamos- se encuentra prevista por la ley de la materia, se logra coherencia legislativa entre ambos ordenamientos.

Lo anterior, nos llevó también a la reflexión de que este artículo 78 requiere un análisis más a fondo en cuanto a las actividades profesionales que se mencionan, sin embargo, estimamos que ello sería materia de diversa propuesta, en la que como toda iniciativa se justifique el cambio que se considere oportuno y no a partir de una



**H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO**

iniciativa cuya pretensión es muy específica sobre un tema concreto, esto es la optometría.

Toda vez que la reforma al artículo 78 de la Ley de Salud del Estado de Guanajuato, tiene que ver con la Ley de Profesiones para el Estado de Guanajuato, estimamos oportuno reformar también el artículo 77 en su fracción primera, por congruencia legislativa y ajustar la denominación de la ley en materia de profesiones.

Lo anterior, es coincidente además con las opiniones de la Coordinación General Jurídica del Gobierno del Estado, de la Secretaría de Salud y de la Secretaría de Educación, quienes opinaron de manera favorable en relación a la iniciativa, reconociendo además que corresponde a esta última dependencia, colaborar con el Gobernador del Estado en la conducción de la política educativa en coordinación con la Secretaría de Innovación, ciencia y Educación Superior.

Asimismo, es importante destacar que quienes integramos esta Comisión de Salud Pública escuchamos las opiniones no solo del Colegio de Optometristas, sino también del Colegio de Oftalmólogos, para conocer su punto de vista sobre las actividades que realizan cada uno, lo que fue de suma importancia, para comprender que se trata de profesiones, si bien complementarias, de muy diversa naturaleza y que tanto una como la otra deben estar -y lo están- en nuestro Estado debidamente reguladas.

De ahí que reconozcamos que la incorporación propuesta por el iniciante, no sólo no contraviene las disposiciones vigentes, sino que establecen congruencia legislativa con el ordenamiento que regula las profesiones en nuestra entidad.

Por lo expuesto y con fundamento en los artículos 118 fracción I, y 171 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, se propone a la Asamblea el siguiente:



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

DECRETO

Artículo Único. Se reforman los artículos 77 fracción I y 78 de la **Ley de Salud del Estado de Guanajuato**, para quedar como sigue:

«**Artículo 77.-** En el Estado...

I. Ley de Profesiones para el Estado de Guanajuato;

II. a IV. ...

Artículo 78.- Para el ejercicio de actividades profesionales en el campo de la medicina, optometría, odontología, veterinaria, biología, bacteriología, enfermería, trabajo social, química, psicología, Ingeniería sanitaria, nutrición, dietología, patología, y sus ramas, y las demás que establezcan otras disposiciones legales aplicables, se requiere que los títulos profesionales, los certificados de especialización hayan sido legalmente expedidos y registrados por las autoridades educativas competentes.

Para el ejercicio de actividades técnicas y auxiliares que requieran conocimientos específicos en el campo de la medicina, optometría, odontología, veterinaria, enfermería, laboratorio clínico, radiología, terapia física, terapia ocupacional, terapia del lenguaje, prótesis y otesis, trabajo social, nutrición, citotecnología, patología, bioestadística, codificación clínica, bioterios, farmacia, saneamiento, histopatología, y embalsamamiento y sus ramas, requiere que los diplomas correspondientes hayan sido legalmente expedidos y registrados por las autoridades competentes.»



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

TRANSITORIOS

Artículo Primero. El presente decreto entrará en vigor al día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guanajuato.

Artículo Segundo. El Ejecutivo del Estado efectuará la actualización de la Reglamentación que derive del presente Decreto dentro de los sesenta días siguientes al inicio de su vigencia.

Guanajuato, Gto., a 16 de agosto de 2017

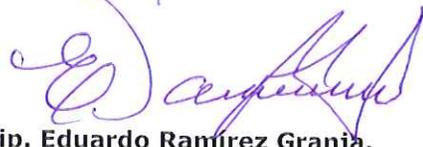
La Comisión de Salud Pública.


Dip. María del Sagrario Villegas Grimaldo.

Dip. María Beatriz Hernández Cruz.


Dip. Juan Gabriel Villafaña Covarrubias.

Dip. María Alejandra Torres Novoa.


Dip. Eduardo Ramírez Granja.

La presente hoja de firmas corresponde al dictamen suscrito por la Comisión de Salud Pública relativo a la iniciativa de adición al artículo 78 de la Ley de Salud del Estado de Guanajuato, suscrita por el diputado Alejandro Trejo Ávila, de la Representación Parlamentaria del Partido Nueva Alianza.